
BOLETÍN INFORMATIVO*

SUPRESIÓN

DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PRESIDENCIAL,

DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 43.066 de fecha 11 de febrero de 2025, fue publicado por Nicolás Maduro Moros, el Decreto N° 5.091, mediante el cual se ordena la supresión del Despacho del Viceministerio de Comunicación e Información Presidencial, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Establece:

Decreto N° 5.091

11 de febrero de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de logra la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y Éticas que persiguen el desarrollo de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículos 15, 16 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es medidas tendentes a la utilización racional de los recursos públicos política de Estado optimizar su estructura organizativa, adoptando bajo criterios de eficiencia, transparencia, corresponsabilidad y eficacia,

DECRETO

Artículo 1°. Se ordena la supresión del Despacho del Viceministerio de Comunicación e Información Presidencial del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 2°. Los Ministerios del Poder Popular; del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; y de Planificación quedan a cargo de ejecutar las actuaciones que se requieran para el cumplimiento de este Decreto de conformidad con los parámetros normativos aplicables.

Artículo 3°. Este Decreto entrar en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de febrero de dos mil veinticinco. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<https://mega.nz/file/4V1ghRxB#I92XEUIb0AnuegT4S30jKR-cAppTnKkealxCst8BUms>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

11 de febrero de 2025

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*